

## LOS ARCHIVOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LA VERDAD. PIEZA CLAVE EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA

*Carlos Alberto Dorantes<sup>23</sup>*

Los archivos son la memoria institucional del Estado, son el soporte a través del cual es posible conocer acciones u omisiones por parte de las instituciones, así como los procesos de decisión y la forma de operar del Estado en un momento determinado. Por esta razón, son pieza fundamental para reconstruir parte de la historia cuando se trata de determinar el cumplimiento de las funciones de alguna institución.

Ahora bien, los archivos no son solamente documentos que registran acciones u omisiones, también plasman formas de entender, nombrar e interpretar la realidad de tal forma que cumplen un rol importante en la construcción de las narrativas oficiales y que, posteriormente, puede servir para dar cuenta de lo que el Estado afirma saber sobre situaciones específicas. Esta situación toma relevancia cuando hablamos de información vinculada con casos de violaciones de derechos humanos en un contexto de violencia como el que atraviesa México desde hace más de diez años.

A partir de los archivos, muchas veces no podemos determinar qué fue lo que ocurrió en un caso específico. Sin embargo, sí es posible conocer por lo menos las razones por las cuales no sabemos lo que ocurrió. Tal es el caso del multihomicidio de la colonia Narvarte.<sup>24</sup> A través de la averiguación previa es posible identificar las irregularidades en la investigación y los momentos específicos en los que hubo manipulaciones en toma de evidencia, recabación de testimonio con solamente 20 minutos de diferencia y con versiones contradictorias entre sí, descripción de escena del crimen con inconsistencias o contradicciones, filtración de evidencias a medios públicos.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Oficial del Programa de Derecho a la Información de Article 19 México y Centroamérica y académico de la UNAM.

<sup>24</sup> Carpeta de investigación FBJ/BJ-1/T2/4379/15-07.

<sup>25</sup> Para más información sobre irregularidades del caso ver Article 19, *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, [En línea] Article 19 México y Centroamérica, septiembre de 2018, Dirección URL: <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/09/TRIBUNALES-PARALELOS.pdf>, [Consulta: 19 de junio, 2019].

Lo que callan los archivos también aporta mucho, a veces incluso más, en la reconstrucción de la verdad sobre lo que ocurrió.

En este sentido, el presente artículo tiene por objetivo analizar cómo a través de los archivos es posible reconstruir parte de la verdad sobre lo ocurrido en casos de violaciones de derechos humanos y hacer un recuento de las políticas relativas al tratamiento de los archivos en México, así como sus efectos en términos de acceso o bloqueo a la información que contienen. Sin el acceso a la información no hay libertad de expresión, sobre todo cuando se trata de reconstruir la verdad en casos de violaciones de derechos humanos.

### **Los archivos y el derecho a la información para construir verdad**

Partimos de la idea de que toda la información generada por una persona servidora pública debe ser accesible para cualquiera. A través de esa información es posible conocer cómo se ejercen los recursos públicos, qué acciones se están tomando o cuáles son los proyectos que se realizarán en un lugar determinado. Asimismo, es posible hablar sobre los asuntos públicos en una sociedad democrática. En este sentido, las medidas que eviten su acceso o dispongan su destrucción puede ser considerada como un mecanismo que violenta los derechos humanos al acceso a la información y a la libertad de expresión. Dicho en otras palabras, el cierre a los archivos puede ser considerado como un mecanismo de censura.

La Ley General de Archivos clasifica los documentos en tres tipos: 1) archivos de trámite, conformado por archivos de uso cotidiano; 2) archivos de concentración, integrados por documentos de consulta esporádica para la institución que los conserva; y 3) archivos históricos, integrados por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional.<sup>26</sup> De esta manera, cuando hablamos de archivos nos referimos a documentos históricos del siglo XVII, pero también a un correo electrónico de quien se desempeña en el servicio público de la actual administración o una carpeta de investigación sobre un caso específico.

Ahora bien, la información pública está sujeta a reservas que, de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, deben ser explícitas en ley formal. En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece en su artículo 113 la lista de razo-

<sup>26</sup> DOF, "Ley General de Archivos", *Diario Oficial de la Federación*, 15 de junio de 2009.

nes por las cuales la información puede ser reservada. Entre ellas destacan “seguridad nacional”, “información que pueda afectar investigaciones en curso”, “documentos relativos a procesos de deliberación de funcionarios públicos que permanecen abiertos”, entre otros.<sup>27</sup>

Sin embargo, hay una excepción a las reservas de ley. Esto sucede cuando se trata de información vinculada con casos de violaciones graves de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad o actos de corrupción, lo cual se expresa en el artículo 115 de la misma ley.<sup>28</sup> La razón que motiva esta excepción a la reserva está relacionada con que en estos casos el Estado se está investigando a sí mismo, razón por la que es fundamental garantizar mayor escrutinio público.

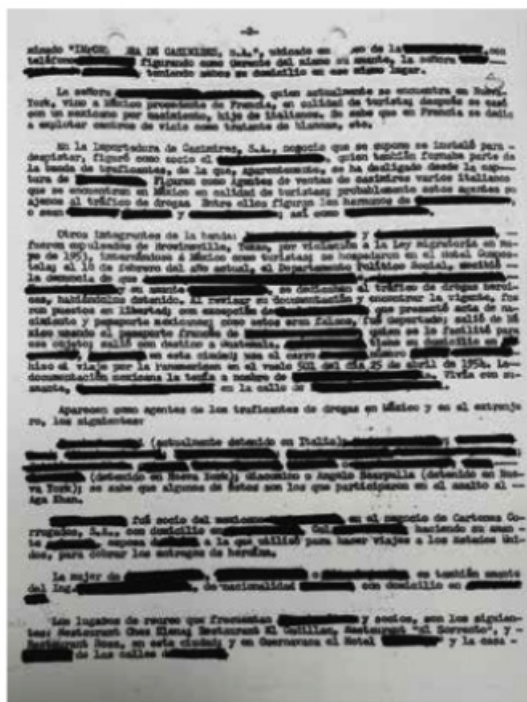
Esto sucede en casos en los que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha emitido recomendaciones por graves violaciones de derechos humanos. Ejemplos de lo anterior han sido los casos Tlatlaya, San Fernando, Ayotzinapa, Apatzingán, Cadereyta, entre otros.<sup>29</sup> A pesar de contar con esta posibilidad, lo cierto es que los criterios para determinar la gravedad son restrictivos respecto a los estándares interamericanos, lo que dificulta contar con mayores garantías para acceder a un sinnúmero de casos que podrían ser considerados como violaciones graves de derechos humanos para fines de acceso. Por ejemplo, todos los casos de tortura, desaparición o ejecuciones extrajudiciales podrían ser considerados graves violaciones a los derechos humanos y, por lo tanto, no estar sujetos a reserva.

Ahora bien, no toda la información contenida en documentos en los que se ha determinado que no hay reserva puede ser accesible. El derecho humano de la protección de datos personales impide que cierta información se abra cuando estamos hablando de acceso a archivos públicos. En este sentido, las autoridades están obligadas a generar versiones públicas testadas que protejan los datos personales de quienes son mencionados en documentos. El problema es que esta colisión de derechos entre privacidad y derecho a la información ha servido como herramienta de censura y bloqueo de información relevante para reconstruir la verdad. Durante 2017, por ejemplo, la falta de claridad llevó incluso a que algunos documentos en los archivos históricos fueran testados:

<sup>27</sup> DOF, “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 2015.

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> Para consultar el listado completo de recomendaciones por graves violaciones de derechos humanos acceder a: [http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones\\_Violaciones\\_Graves](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves), [Consulta: 19 de junio de 2019]-



▲ Extracto de un presunto reporte elaborado por agentes de la Dirección Federal de Seguridad, sin fecha. Cfr. compaenmascarado, @Mexencabronado (17 de noviembre de 2016). El pasado sin huecos negros, los responsables tienen nombre y apellido #findelahistoria" (tuit). En esta campaña se evidenció que el impulso por controlar la información del pasado ha excedido los documentos públicos, es decir, producidos por autoridades públicas, y se ha llevado a la censura documentos de otra naturaleza, también pública, como periódicos o revistas fechadas décadas atrás.



▲ Sección de un periódico, sin fecha de publicación, presuntamente editado por un movimiento anarquista, en el que se han testado los rostros y nombres de personas. Cfr. Alfredo Ávila, @alf\_avila (17 de noviembre de 2016). Un documento testado: es ridículo porque se trata de un periódico, es decir, de un documento público #FinDeLaHistoria (tuit).

Finalmente, también hay excepciones a la protección de datos personales cuando hablamos de fuentes de acceso público –como recientemente han sido declarados los archivos históricos en la nueva Ley General de Archivos–, declaratorias de interés público, como fue determinado el caso de la masacre de Tlatelolco en 1968,<sup>30</sup> o cuando los datos personales pasaron por una prueba de interés público, de acuerdo con lo establecido por la LGTAIP.

<sup>30</sup> S/A, “Desclasifican y declaran de interés público archivos del 68, resguardados por el #AGNMex”, [En línea] en sitio oficial del Archivo General de la Nación, 11 de octubre de 2018, Dirección URL: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/desclasifican-y-declaran-de-interes-publico-archivos-del-68-resguardados-por-el-agnmex?idiom=es>, [Consulta: 19 de junio de 2019].

A continuación, se muestra un diagrama con las excepciones mencionadas anteriormente, partiendo de la publicidad de toda la información generada por el Estado.

<p>Información reservada explícitamente en ley material y formal (art. 113 LGTAIP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad nacional; negociaciones internacionales; entregada al Edo. Mexicano; monetaria; ponga en riesgo la vida de una persona; fiscal; persecución de delitos; toma de decisión; <b>excepto...</b></li> </ul>
<p>Información que no puede ser sometida a reserva (art. 115 LGTAIP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violaciones graves de derechos humanos</li> <li>• Delitos de lesa humanidad</li> <li>• Actos de corrupción; <b>excepto...</b></li> </ul>
<p>Información que contenga datos personales (LGPDPPO)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales, datos personales sensibles; <b>excepto</b></li> </ul>
<p>Información de interés público o en fuentes de acceso público (LGA, LGTAIP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos personales que pasaron por la <b>prueba de interés público</b></li> <li>• Información en fuentes de acceso público (archivos históricos)</li> <li>• Fuentes declaradas de interés público (Ej. documentos sobre la masacre de Tlatelolco en el 68)</li> </ul>

### El bloqueo en los archivos y los esfuerzos de sociedad civil por su apertura

A pesar de ser pieza fundamental en la rendición de cuentas y transparencia de un Estado, los archivos en México parecen ser lo último en las prioridades políticas del Estado. Prueba de ello es que no exista un compromiso sólido en materia de conservación, resguardo y difusión de archivos vinculados a casos de violaciones de derechos humanos. Esto sucede a pesar de que organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que es deber de los Estados garantizar las medidas de recuperación, resguardo y difusión de documentos vinculados con violaciones de derechos humanos, esto con el objetivo de proteger la memoria y promover la no-repetición de atrocidades. El informe *Derecho a la verdad en las Américas*,<sup>31</sup> por ejemplo, afirma que “[...] el derecho de acceso a la información impone a los Estados el deber [...] de crear y preservarlos [archivos] cuando no han sido compilados y organizados de esa manera” y, además, en otro informe se indica que “deben tomarse

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la verdad en América*, 13 de agosto de 2014, párr. 118, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2.

medidas para promover, implementar y reforzar el derecho de acceso a la información creando y manteniendo archivos públicos”.<sup>32</sup>

De igual manera, en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009 se menciona que “los Estados también tienen el deber de crear [...] archivos designados para recolectar y organizar información sobre violaciones graves a los derechos humanos que ocurrieron en sus países.”<sup>33</sup>

A pesar de ello, lo cierto es que nos hemos enfrentado a serias dificultades para acceder a archivos vinculados a violaciones de derechos humanos. Muestra de ello es el proceso de cierre paulatino al que se enfrentaron los acervos resguardados por el Archivo General de la Nación relativos al período de represión estatal de los años 60 a 80 en México. Estos documentos pertenecieron a las policías políticas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, así como algunas cajas de la Secretaría de la Defensa Nacional.<sup>34</sup> En 2002, Vicente Fox emitió un Acuerdo presidencial mediante el cual dispuso la creación de la Fiscalía Especial de Movimientos Sociales y Políticos del Pasado y ordenó la transferencia y apertura de los archivos al Archivo General de la Nación, así como de las autoridades locales que ejercieron funciones similares.

Sin embargo, a partir de la publicación de la Ley Federal de Archivos en 2012 y la publicación de sus lineamientos, los archivos fueron cerrando paulatinamente hasta que solamente fue posible acceder a ellos vía solicitudes de información. Esta situación se mantiene hoy en día. Por esta razón, a partir del trabajo de la academia y organizaciones de la sociedad civil, se logró que los archivos históricos fueran considerados fuente de acceso público, buscando así su acceso irrestricto.<sup>35</sup> Sin embargo, la batalla no fue ganada en muchos de los casos, ya que lo considerado como archivo histórico también tiene limitaciones. Por ejemplo, los acervos de la Dirección Federal

<sup>32</sup> Comité Jurídico Interamericano, *Principios sobre el derecho al acceso a la información*, 7 de agosto de 2008, párr. 10, CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08).

<sup>33</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 51, párr. 83-85.

<sup>34</sup> Presidencia de la República, “Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”, [En línea] en *Diario Oficial de la Federación*, arts. 5 y 6., Dirección URL: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001), [Consulta: 10 de junio de 2018].

<sup>35</sup> S/A, “Por una Ley General de Archivos congruente y funcional” [En línea] en Artículo 19, 13 de septiembre de 2017, Dirección URL: <https://articulo19.org/por-una-ley-general-de-archivos-congruente-y-funcional/>, [Consulta: 19 de junio de 2019].

de Seguridad, Secretaría de la Defensa Nacional y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales, aun cuando se encuentran en el Archivo General de la Nación, no son considerados archivo histórico. Esto mantiene su acceso limitado incluso hoy en día.

A pesar de haber logrado la apertura de los archivos históricos, aún no se han generado las condiciones para garantizar el resguardo de los archivos y, mucho menos, su difusión y organización con fines de reconstruir qué fue lo que ocurrió en casos de violaciones de derechos humanos. En México aún no contamos con interpretaciones históricas oficiales sobre lo que ocurrió en el 68 durante la masacre de Tlatelolco, en el caso de El Halconazo o masacres más recientes como Acteal, Aguas Blancas, entre otras. Mucho menos contamos con explicaciones sobre los casos de las tres masacres de migrantes: Cadereyta, San Fernando 2010 y San Fernando 2011, donde fueron asesinadas alrededor de 314 personas.

Por estas razones, esfuerzos de la sociedad civil han procurado organizar información oficial con el fin de ofrecerla al público y ésta pueda servir de escrutinio público y para garantizar la reconstrucción de la verdad: “[...] la sociedad tiene el ‘irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro’”.<sup>36</sup>

Por esta razón se crearon espacios como *Archivos de la Represión*,<sup>37</sup> sitio que contiene 300 mil fotografías de documentos del período de represión de los años 60 a 80, muchos de ellos pertenecientes a la DFS, o el sitio *Memoria y Verdad*,<sup>38</sup> que busca reunir información sobre 15 casos de violaciones graves a derechos humanos. Este tipo de esfuerzos de la sociedad civil buscan ofrecer información que pueda ser de utilidad para analizar lo que expresan y, al mismo tiempo, lo que callan los documentos oficiales relativos a casos de violaciones de derechos humanos. A partir de la obtención de información es posible restablecer la verdad: “la Comisión reitera la importancia de que el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información”.<sup>39</sup>

<sup>36</sup> CIDH, *El derecho a la verdad en las Américas*, op. cit., p. 6.

<sup>37</sup> Disponible en: <https://archivosdelarepresion.org>, [Consulta: 19 de junio de 2019].

<sup>38</sup> Disponible en: [www.memoriayverdad.mx](http://www.memoriayverdad.mx), [Consulta: 19 de junio de 2019].

<sup>39</sup> Corte IDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001.

### **La apertura de archivos de AMLO: ¿un paso adelante en la estrategia o una medida aislada?**

A inicios de 2019, el presidente Andrés Manuel López Obrador anunció que firmaría un decreto para abrir los archivos pertenecientes al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Hubo dudas sobre si se refería a la totalidad de los archivos del Centro o si se trataba solamente de los fondos históricos de la Dirección Federal de Seguridad (DFS) y la Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales (DGIPS), resguardados por agentes desde su transferencia al Archivo General de la Nación en 2002.

Un mes después del anuncio, el jueves 28 de febrero de 2019, el presidente emitió un “Acuerdo por el que se establecen diversas acciones para la transferencia de documentos históricos relacionados con violaciones de derechos humanos [...] en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”<sup>40</sup> mucho más amplio y que, a primera vista, promete ser un paso adelante en temas de transparencia y acceso a la información. Cabe señalar, hace 17 años ya vivimos la apertura de archivos a través del Acuerdo mencionado anteriormente, emitido por Vicente Fox, del cual nada resultó: ni informes ni sentencias.

Algunas organizaciones de la sociedad civil integrantes de la Red por la Rendición de Cuentas y la academia, hicieron una serie de recomendaciones sobre los pasos que hace falta dar, entre los cuales rescato las siguientes: 1) enfocar la apertura de archivos de instituciones de seguridad como Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina o Fiscalía General de la República y hacerlo extensivo a los estados; 2) generar un Registro Nacional de archivos vinculados a violaciones de derechos humanos que permita identificarlos para establecer medidas de protección y, posteriormente, difusión; 3) implementar políticas de investigación y difusión de memoria en casos de violaciones de derechos humanos, a lo que agregaría 4) que todo ello vaya acompañado de mecanismos de justicia y verdad nacionales e internacionales que judicialicen la información y sirvan para el establecimiento de medidas de no-repetición y reconstrucción de la verdad de los hechos.

La transferencia de archivos de 2002 nos enseñó que los decretos de transferencia son un avance, pero no es suficiente. Por ejemplo, algunos

<sup>40</sup> DOF, Acuerdo, 28 de febrero de 2019, Dirección URL: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551415&fecha=28/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551415&fecha=28/02/2019), [Consulta: 19 de junio de 2019].



casos tan visibles como la masacre de Tlatelolco en 1968 o la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, han recibido garantías de apertura de información, transferencia de archivos, declaratorias de interés público, recomendaciones por violaciones graves de la CNDH, se han hecho versiones públicas de averiguaciones previas, pero ninguna de estas medidas ha tenido como resultado justicia ni verdad. A cincuenta años, aún no sabemos a ciencia cierta qué sucedió en la Plaza de las Tres Culturas ni quiénes fueron los culpables: la apertura de información es un paso adelante, pero se requiere más. Menos posibilidades de acceso cuentan aquellos casos que han permanecido invisibilizados y fuera del espacio público, los cuales requieren muchas más garantías de acceso y difusión.

La transferencia de archivos requiere ir acompañada de una estrategia integral en materia de memoria, verdad y justicia que permita que la apertura de archivos sea de utilidad en el combate a la impunidad. A través del acceso a la información y el ejercicio de la libertad de expresión, será posible construir relatos y narrativas que contribuyan a la no-repetición y promuevan la memoria.

### Bibliografía y hemerografía

- ARTICLE 19 (2018). *Tribunales paralelos y exhibición mediática de las personas*, [En línea] ARTICLE 19 México y Centroamérica, disponible en: <https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/09/TRIBUNALES-PARALELOS.pdf>, [Consulta: 19 de junio, 2019].
- CIDH (2014). *Derecho a la verdad en América*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 de agosto de 2014.
- CIDH (2009). *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 51.
- COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (2008). *Principios sobre el derecho al acceso a la información*, 7 de agosto de 2008, párr. 10, CJI/RES. 147 (LXXI-II-O/08).
- Corte IDH (2001). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001.
- DOF (2009). “Ley General de Archivos”, *Diario Oficial de la Federación*, 15 de junio de 2009.

DOF (2015). “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, *Diario Oficial de la Federación*, 2015.

DOF, Acuerdo, 28 de febrero de 2019, disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551415&fecha=28/02/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551415&fecha=28/02/2019), [Consulta: 19 de junio de 2019].

S/A (2017). “Por una Ley General de Archivos congruente y funcional” [En línea] en Artículo 19, 13 de septiembre de 2017, disponible en: <https://articulo19.org/por-una-ley-general-de-archivos-congruente-y-funcional/>, [Consulta: 19 de junio de 2019].

### **Plataformas**

Plataforma Archivos de la Represión: Disponible en: <https://archivosdelarepresion.org>, [Consulta: 19 de junio de 2019].

Plataforma Memoria y Verdad: Disponible en: [www.memoriayverdad.mx](http://www.memoriayverdad.mx), [Consulta: 19 de junio de 2019].

### **Expedientes y archivos**

Carpeta de investigación FBJ/BJ-1/T2/4379/15-07.

Listado completo de recomendaciones por graves violaciones de derechos humanos, acceder a: [http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones\\_Violaciones\\_Graves](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves), [Consulta: 19 de junio de 2019].

Presidencia de la República, “Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado”, [En línea] en *Diario Oficial de la Federación*, arts. 5 y 6., disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=758894&fecha=27/11/2001), [Consulta: 10 de junio de 2018].

S/A, “Desclasifican y declaran de interés público archivos del 68, resguardados por el #AGNMex”, [En línea] en sitio oficial del Archivo General de la Nación, 11 de octubre de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/agn/es/articulos/desclasifican-y-declaran-de-interes-publico-archivos-del-68-resguardados-por-el-agnmex?idiom=es>, [Consulta: 19 de junio de 2019].